# MINISTERIO DE HACIENDA

25606

REAL DECRETO 2588/1981, de 2 de octubre, por el que se exceptuan de venta determinados bienes procedentes de la herencia de don Eduardo María Gálvez Laguarta, del que el Estado fue declarado heredero abintestato, para ser afectados y adscritos a diversos servicios de los Ministerios de Hacienda y de Educación y Ciencia.

Don Eduardo María Gálvez Laguarta falleció abintestato en Zaragoza, siendo declarado heredero el Estado a beneficio de inventario en virtud de auto dictado en uno de junio de mil novecientos setenta y seis por el Juzgado de Primera Instancia número dos en dicha ciudad.

Entre los b'enes dejados por el causante se encuentra diverso material de orden científico-actististico-cultural y varios bienes muebles que han motivado que por los Ministerios de Hacienda y Educación y Ciencia se haya estimado conveniente su afectación o adscripción a determinados servicios de sus respectivos Departamentos

Departamentos

Según lo dispuesto en el artículo dieciséis del Decrto dos mil noventa y uno/mil novecientos setenta y uno, de trece de agosto, regulador del régimen administrativo de la sucesión abintestato a favor del Estado, pueden ser exceptuados de ven-ta los bienes que por su interés científico, histórico artístico o de otro orden sea conveniente afectar al uso general o a los servicios públicos o adscr.bir a Organismos autónomos del Estado.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros del día dos de octubre de mil novecientos ochenta y uno,

#### DISPONGO:

Artículo primero.—Por su interés cientifico-artístico-cultural y económico se exceptúan de venta, con los destinos que seguidamente se indican, los bienes procedentes de la herencia de don Eduardo María Gálvez Laguarta, valorados en dieciséis mil cincuenta pesetas, que se resumen a continuación:

Para ser afectados al Ministerio de Hacienda, con destino al Archivo de su Delegación de Zaragoza, diez bienes-muebles comprendidos en el correspondiente inventario, valorados en dieciséis mil cincuenta pesetas

— Para ser adscritos a la Universidad de Zaragoza, con destinc a los Centros que estime pertinentes y sin valoración por no tenerla en el mercado, los objetos y documentos personales del causante, libros, fichas, revistas, material de papiroplexia, etc., todos ellos relacionados con el área de las Ciencias Humanas (Filosofía, Filología, Lingüística, etc.).

Artículo segundo.-Por los Ministerios de Hacienda y Educación y Ciencia se adoptarán las medidas conducentes al cumpli-miento de lo dispuesto en este Real Decreto.

Dado en Madrid a dos de octubre de mil novecientos ochenta

JUAN CARLOS R. .

El Ministro de Hacienda, JAIME GARCIA AÑOVEROS

25607

REAL DECRETO 2569/1981, de 2 de octubre, por el que se cede gratuitamente al Ayuntamiento de Ocaña (Toledo) un inmueble, sito en su término municipal, para potenciar y desarrollar actividades deportivas.

El Ayuntamiento de Ocaña (Toledo) ha solicitado la cesión gratuita de un inmueble urbano le una hectárea treinta y nueve áreas y setenta y cuatro centiáreas, sito en su término muni-oipal, para rotenciar y desarrollar actividades deportivas.

Se ha acreditado que el bien cuya cesión se solicita tiene la calificación de patrimonial, figurando inscrito en el Inventario General de Bienes del Estado y que no se juzga previsible su

La Ley del Patrimonio del Estado en su artículo setenta y siete autoriza al Gobierno para ceder a las Corporaciones Locales los inmuebles del Patrimonio del Estado por razones de

utilidad pública o interés social.

En su virtud, a propueta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dos de octubre de mil novecientos ochenta y uno,

## DISPONGO:

Artículo primero.—Se cede gratuitamente al Ayuntamiento de Ocaña (Toledo), con destino a potenciar y desarrollar actividades deportivas y al amparo de los artículos setenta y cuatro a setenta y siete de la Ley del Patrimonio del Estado, la finca urbana que a continuación se indica, quedando automáticamente desafectada del Ministerio de Cultura:

Dos terceras partes del Campo de Deportes de Juventudes, sito en Ocaña (Toledo), paraje denominado Huerta del Carsito en Ocana (101edo), paraje denominado shuerta del Carmene, de una hectárea treinta y nueve áreas y setenta y cuatro centiáreas de superficie. Linderos: Saliente, herederos de José Manuel Goicoechea; Poniente, camino de Conejeros; Mediodía, Pedro Revuelta, y Norte, ex convento del Carmen. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Ocana al tomo cuatrocientos setenta y cuatro, libro ciento seis, folio doscientos dieciséis, finca siete mil echocientos noventa y siete, inscripción decimosevta.

decimosexta.

Artículo segundo.—Si el bien cedido no fuera destinado al uso previsto en ei plazo de un año, o dejara de serlo posteriormente, se considerará resuelta la cesión y revertirá al Estado integrán dose en su patrimonio con todas sus pertenencias y accesiones sin derecho a indemnización, teniendo el Estado derecho además

de los detrimentos o deterioros del mismo.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se adoptarán las determinaciones necesarias para la efectividad del presente

Real Decreto.

Dado en Madrid a dos de octubre de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Hacienda, JAIME GARCIA ANOVEROS

25608

REAL DECRETO 2590/1981, de 2 de octubre, por el que se acuerda la enajenación directa de una finca, sita en el término municipal de la Almolda (Zaragoza), en favor de sus ocupantes.

Don Benito Dueso Ainoza, don Hilario Castejón Serrate y don José Castejón Ainoza han interesado la adquisición de una finca rústica sita en el término municipal de La Almolda (Zaragoza), parcela veintiuno, poligono cinco, propiedad del Estado, de la que los solicitantes son ocupantes de buena se Dicha finca ha sido tasada en la cantidad de treinta y ocho mil setecientas cincuenta pesetas por los Servicios Técnicos del Ministerio de Hacienda

La circunstancia expuesta justifica hacer uso de la autoriza-ción concedida per el artículo sesenta y tres de la Ley del Pa-trimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesen-

ta y cuatro.
En su virtud, a propupespta del Ministro de Hacienda y via deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dos de octubre de mil novecientos ochenta y uno,

## DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, se acuerda la enajenación directa a favor de don Benito Dueso Ainoza, don Hilario Castejón Serrate y don José Castejón Ainoza, con domicilio en Castejón de Monegros (Huesca), de la finca propiedomicilio en Castejón de Monegros (Huesca), de la finca propiedad del Estado que a continuación se describe: Rústica sita en el
término municipal de La Almolda (Zaragoza), parcela veintiuno,
polígono cinco, con una superficie de tres hectáreas diez
areas, y los linderos siguientes: Norte, parcela veintidós del
polígono cinco; Sur, parcelas diecisiete y dieciocho; Este, parcela veintitrés, y Oeste, herederos de don Pascual Serrate Valien.
Inscrita en el Registro de la Propiedad de Pina de Ebro al
tomo ciento sesenta y siete, libro trece, folio doscientos dieciséis vuelto, finca número mil ochocientos cuarenta y tres, inscripción primera

cripción primera.

cripción primera.

Artículo segundo.—El precio total de dicha enajenación es el de treinta y ocho mil setecientas cincuenta pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por los adquirentes en el plazo de quince días a partir de la notificación de la adjudicación por la Delegación de Hacienda de Zaragoza, siendo también de cuenta de los interesados todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Real Decreto.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a dos de octubre de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Hacienda, JAIME GARCIA ANOVEROS

25609

REAL DECRETO 2591/1981, de 2 de octubre, por el que se acuerda la enajenación directa de una finca, sita en el término municipal de Estepa (Sevilla), en favor de su ocupante.

Don Antonio López Ruiz ha interesado la adquisición de una ca urbana sita en el término municipal de Estepa, calle

Cuesta, número noventa y cinco (Sevilla), propiedad del Estado, de la que el solicitante es ocupante de buena fe. Dicha finca ha sido tasada en la cantidad de ciento cuarenta y dos mil dos-cientas pesetas por los Servicios Técnicos del Ministerio de Ha-

La circunstancia expuesta justifica hacer uso de la autoriza-ción concedida por el artículo sesenta y tres de la Ley del Pa-trimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dos de octubre de mil novecientos ochenta y uno.

#### DISPONGO:

Artículo primero.-De conformidad con lo dispuesto en el ar-

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro se acuerda la enajenación directa a favor de don Antonio López Ruiz, con domicilio en término municipal de Estepa, calle Cuesta, número noventa y cinco (Sevilla), de la finca propiedad del Estado que a continuación se describe:

Finca urbana sita en el término municipal de Estepa (Sevilla), calle Cuesta, número noventa y cinco, con una superficie de ciento treinta metros cuadrados y los linderos siguientes: Derecha, número noventa y siete de la misma calle; izquierda, número noventa y tres de la citada calle, y fondo, vereda. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Estepa al libro doscientos cuarenta y cuatro, folio ciento treinta y uno, finca número diez mil ciento seis, inscripción primera.

Artículo segundo.—El precio total de dicha enajenación es el de ciento cuarenta y dos mil doscientas pesetas, las cuales deberán ser integradas en el Tesoro por el adquirente en el plazo de quince días a partir de la notificación de la adjudicación por la Delegación de Hacienda de Sevilla, siendo también de cuenta del interesado todos los gastos originados en la tramifación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Real Decreto.

Artículo tercero—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán

Artículo tercero —Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se

dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a dos de octubre de mil novecientos ochenta v uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Hacienda, JAIME GARCIA AÑOVEROS

REAL DECRETO 2592/1981, de 2 de octubre, por el 25610 que se acuerda la enajenación directa de una finca urbana, sita en el término municipal de Melilla, en favor de su ocupante.

Doña Adela Martínez Arrabal ha interesado la adquisición directa de un solar sito en el término municipal de Melilla, calle Sargento Arbucias, número dieciocho, propiedad del Estado, y sobre el que la solicitante ha construido de buena fe un edi-ficio. Dicho solar ha sido tasado en la cantidad de doce mil ciento veinte pesetas por los Servicios Técnicos del Ministerio de Hacienda.

de Hacienda.

Las circunstancias expuestas justifican, de conformidad con lo dispuesto en el artículo trescientos sesenta y uno del Código Civil, hacer uso de la autorización concedida por el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dos de octubre de mil novecientos ochenta y uno,

### DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, se acuerda la enajenación directa a favor de doña Adela Martínez Arrabal, con domicilio en Melilla, de la finca propiedad del Estado

bal, con domicilio en Melilla, de la finca propiedad del Estado que a continuación se describe:

Urbana sita en el término municipal de Melilla, calle Sargento Arbucias, número dieciocho, con una extensión superficial de sesenta metros cuadrados y los linderos siguientes: Derecha, casa número diecisés de la calle Sargento Arbucias; izquierda, casa número veinte de la misma calle, y fondo, casa número siete de la calle Mira al Puerto.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Melilla al tomo ciento cuarenta y dos, folio ciento ochenta y uno finca número cinco mil ochocientos cinco, inscripción primera.

Artículo segundo.—El precio total de dicha enajenación es el de doce mil ciento veinte pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por la adquirente en el plazo de quince días a partir de la notificación de la adjudicación por la Delegación de Hacienda de Melilla, siendo también de cuenta de la interesada todos los gastos originados en la tramitación del experendados de menta de la interesada todos los gastos originados en la tramitación del experendados de menta de la interesada todos los gastos originados en la tramitación del experendados de menta de la interesada todos los gastos originados en la tramitación del experendados de menta de la interesada todos los gastos originados en la tramitación del experendados de menta de la interesada todos los gastos originados en la tramitación del experendados de menta de la interesada todos los gastos originados en la tramitación del experendados de menta de la contratorio de la

diente y los que se causen en cumplimiento del presente Real Decreto.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Lado en Madrid a dos de octubre de mil novecientos ochenta

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Hacienda, JAIME GARCIA ANOVEROS

REAL DECRETO 2593/1981, de 2 de octubre, por el que se acuerda la enajenación directa de una finca 25611 sita en el término municipal de Herrera (Sevilla), calle Iglesia, número 4, en favor de su ocupante.

Doña Dolores Roldán Rodríguez ha interesado la adquisición de una finca urbana sita en el término municipal de Herrera, calle Iglesia, número cuatro (Sevilla), propiedad del Estado, de la que el solicitante es ocupante de buena fe.

Dicha finca ha sido tasada en la cantidad de ciento veinti-nueve mil doscientas pesetas, por los Servicios Técnicos del Mi-nisterio de Hacienda.

La circunstancia expuesta justifica hacer uso de la autoriza-ción concedida por el artículo sesenta y tres de la Ley del Pa-trimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día dos de octubre de mil novecientos ochenta y uno,

#### DISPONGO:

Artículo primero.-De conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y tres de la Ley de Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, se acuerda la enajenación directa a favor de doña Dolores Roldán Rodríguez, con domicilio en Herrera, calle Iglesia, número cuatro (Sevilla), de la finca propiedad del Estado, que a continuación se describes. describe:

describe:

Finca urbana sita en el término municipal de Herrera (Sevilla) calle Iglesia número cuatro, con una superficie del solar de noventa y seis metros cuadrados y linderos siguientes: Derecha, calle Iglesia, número 2, José Joaquín Moreno Muñoz; calle Ruiz de Alda, número 1, Alonso González García; calle Ruiz de Alda, número tres, Manuel Rodríguez Jiménez y calle Ruiz de Alda, número 5, Manuel Rodríguez Jiménez; izquierda, calle Iglesia, número seis, Manuel López Vega y fondo, Ruiz de Alda, número 7, Antonio Granado Cejudo.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Estepa-Herrera, al tomo ciento setenta y nueve, folio cuarenta y tres, finca número nueve mil setecientos ocho, inscripción primera.

Artículc segundo.—El precio total de dicha enajenación es el de ciento veintinueve mil doscientas pesetas (129.200 pesetas), las cuales deberán ser ingresadæs en el Tesoro por el adquirente en el plazo de quince días a partir de la notificación de la adjudicación por la Delegación de Hacienda de Sevilla, siendo, también, de cuenta del interesado todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Real Decreto.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto. Finca urbana sita en el término municipal de Herrera (Se-

Dado en Madrid a dos de octubre de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Hacienda, JAIME GARCIA AÑOVEROS

REAL DECRETO 2594/1981, de 2 de octubre, por el que se acuerda la enajenación directa de una finca sita en el término municipal de Melilla, calle Ca-dete Pérez Pérez, número 14, en favor de su ocu-25612

Doña Salud Delgado Martínez ha interesado la adquisición de una finca urbana, sita en el término municipal de Melilla, barrio Calvo Sotelo, calle Cadete Pérez Pérez, número catorce, propiedad del Estado, de la que el solicitante es ocupante de buena fe. Dicha finca ha sido tasada en la cantidad de siete mil cien pesetas, por los Servicios Técnicos del Ministerio de Haciando.

La circunstancia expuesta justifica hacer uso de la autoriza-ción concedida por el artículo sesenta y tres de la Ley del Pa-trimonio del Estado de quince de abril de mál novecientos se-

senta y cuatro.